



**CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO DE SOLOLÁ Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO PALOPÓ, SOLOLÁ
MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, SAN ANTONIO
PALOPO, SOLOLA**

CONVENIO No. 031-2025-AE

SNIP: 354258

En la ciudad de Sololá, Departamento de Sololá el ocho de agosto de dos mil veinticinco,

NOSOTROS: por una parte **Edgar Benjamin Tuy Bixcul**, de treinta y cinco años de edad, guatemalteco, Licenciado, con residencia en el municipio de Sololá y departamento de Sololá me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos seis espacio cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco espacio cero setecientos uno (**1906 55585 0701**), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de **PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SOLOLA**, que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará "**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL**", lo que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo número sesenta y uno (61) de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro (29/04/2024); b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero seis guion dos mil veinticuatro (06-2024) de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro (30/04/2024), suscrita en el libro registro numero G guion siete guion tres mil seiscientos setenta y ocho (G-7-3678) en sus folio ciento veinte uno y ciento veinte dos (121,122), autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Por la otra parte **Rufino Elfidio Caniz Vicente** de cincuenta y seis años de edad (56), casado, guatemalteco, con residencia y domicilio en el municipio de San Antonio Palopó, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil quinientos noventa y cinco espacio noventa mil doscientos ochenta espacio cero ochocientos uno (**1595 90280 0801**) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de San Antonio Palopó, del Departamento de Sololá, lo que acredito con: a) Acuerdo de Junta Electoral Departamental número veintiuno guion dos mil veintitrés (21-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés (27/07/2023) del Tribunal



Supremo Electoral; y, b) certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro guion dos mil veinticuatro (04-2024), de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro (15/01/2024), suscrita en el libro de actas del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Antonio Palopó. En lo sucesivo, la Municipalidad que represento se denominará **“LA UNIDAD EJECUTORA”**. Los comparecientes manifestamos: a) ser de las generales de ley y de los datos de identificación personales consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, b) que las calidades con que actuamos están debidamente acreditadas con los documentos justificativos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para suscribir el presente CONVENIO DE EJECUCIÓN DE OBRA denominada **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA** de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. Los otorgantes en las calidades con que actuamos, convenimos en financiar la ejecución del proyecto u obra denominada **MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA** ubicado en la comunidad denominada SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, del municipio de SAN ANTONIO PALOPO, de este departamento, consistente en:

item	DESCRIPCION DEL RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PU	TOTAL
1	TRABAJOS PRELIMINARES.	1455.00	M²	Q 4.00	Q 5,820.00
2	RETIRO DE MATERIAL ORGANICO	1455.00	M²	Q 21.00	Q 30,555.00
3	EXCAVACION NO CLASIFICADA (CORTE DE CAJUELA ESPESOR 0.26 m.)	378.00	M³	Q 173.00	Q 65,394.00
4	REACONDICIONAMIENTO DE SUB-RASANTE Y COMPACTACION	1455.00	M²	Q 18.00	Q 26,190.00
5	CAPA BASE GRANULAR e=0.12m.	1455.00	M²	Q 109.00	Q 158,595.00
6	BORDILLO DE CONCRETO DE 0.10X0.30M.	582.00	M	Q 154.00	Q 89,628.00
7	CARPETA DE ADOQUIN DE 280 Kg/Cm2 .	1382.00	M²	Q 296.00	Q 409,072.00
8	LLAVES DE CONFINAMIENTO.	139.00	M	Q 125.00	Q 17,375.00
9	LLAVE DE REMATE AL FINAL DEL TRAMO 5.00X0.60 MTS t=0.10 MTS MAS DIENTE VER DETALLE	1.00	UNIDAD	Q 1,243.66	Q 1,243.66
10	LUMINARIAS SOLARES+ SOPORTERÍA.	10.00	UNIDAD	Q 6,864.00	Q 68,640.00
11	SEÑALIZACIÓN VERTICAL	3.00	UINIDAD	Q 3,196.00	Q 9,588.00
12	ACARREO DE MATERIAL (POR CONSTRUCCION EXISTENTEN CURVA ENTRA SOLO VEHICULO LIVIANO)	1.00	GLOBAL	Q 118,899.34	Q 118,899.34
COSTO TOTAL DE LA OBRA:				Q	1,001,000.00

“EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”, se compromete a administrar los recursos financieros y realizar los desembolsos en el marco de la legalidad y transparencia. Por su parte “LA UNIDAD EJECUTORA”, se compromete a realizar la contratación correspondiente y la correcta ejecución de la obra dentro

del marco de la legalidad y transparencia. **SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.** El presente Convenio se fundamenta en los artículos: 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 28, 30 Bis, 33 Bis, 33 Ter, 38, 45 Bis, 55 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 32 numeral 3, literal a), 32 Bis de la Ley Orgánica del Presupuesto; 30, 31, 37, 42 y 93 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; 6, 20, 21, 28, 44, 46, 51, 81, 82, 88 y 89 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; 9 y 10 literales a) y e) del Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 38 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 1 y 2 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 6, 9, 33, 35, 47, 52, 53 literales a), b), d), f) y j), 61, 62, 65, 69 y 145 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal; 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 27 y 28 del Normativo para la Distribución y Administración de los Recursos Financieros, así como la Planificación, Ejecución y Supervisión de los Programas y Proyectos, Financiados con el Aporte a los Consejos Departamentales de Desarrollo, aprobado a través del Punto Resolutivo número 02-2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y sus modificaciones. Resolución número ciento noventa y cuatro (194) del Ministerio de Finanzas Públicas. El Acuerdo Gubernativo Número 271-2024, que aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, artículo 10; y, el Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Artículo 12, numeral 11 y 123 numeral 17. **TERCERA: DE LA PROPIEDAD O POSESIÓN.** Yo, Rufino Elfidio Caniz Vicente, en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de San Antonio Palopó, del departamento de Sololá, por este medio: HAGO CONSTAR: Que la Municipalidad que represento reconoce y avala el respectivo derecho de paso para la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA, SAN ANTONIO PALOPO, SOLOLA”, ubicado en el SECTOR SEIS ALDEA AGUA ESCONDIDA del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá. Dicho reconocimiento se realiza tomando en cuenta que el derecho de paso referido se

encuentra en propiedad municipal y pública, sobre el cual la Municipalidad ostenta el derecho de posesión, conforme al conocimiento de la propia Municipalidad y de los comunitarios del área. Este aval se formaliza en el Acuerdo de Sesiones ordinarias y extraordinarias municipales, número cero ocho guion dos mil veinticinco (08-2025), de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco el cual consta en el Libro de Acuerdos de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias Municipales, actualmente en uso, así mismo el derecho de paso consta en acta número ocho guion dos mil veinticinco (8-2025) de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, documentos que obran en el expediente y en cual se ejecutará la obra motivo del presente Convenio. **CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA.** El costo de la ejecución del proyecto u obra será financiado en la forma siguiente: a) con aporte del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal vigente, a través de **“EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”**, con la cantidad de **UN MILLON DE QUETZALES EXACTOS (Q. 1,000,000.00)** que equivale al noventa y nueve punto noventa por ciento (99.90%); b) **“LA UNIDAD EJECUTORA”**, con la cantidad de **MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00)**, que equivale al cero punto diez por ciento (0.10%); y c) en consecuencia, el monto total del proyecto es de **UN MILLÓN UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,001,000.00)**, equivalente al cien por ciento (100%). **QUINTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSOS.** **“EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”** se compromete a gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros del aporte, los que una vez hayan sido acreditados en la Cuenta Única del Tesoro, serán entregados a **“LA UNIDAD EJECUTORA”**, en la forma siguiente: I. **PRIMER DESEMBOLSO:** con la suscripción del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del convenio. Para la entrega del primer desembolso deberá presentarse la documentación siguiente: a) solicitud del primer desembolso por parte de la **“UNIDAD EJECUTORA”**; b) copia certificada de la cuenta estructural abierta a nombre del proyecto en la Cuenta Única del Tesoro de la **“UNIDAD EJECUTORA”**, firmada y sellada por el Director de la Dirección Administración Financiera Integrada Municipal; c) recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (7-B) en el que conste la cantidad que será entregada por concepto de primer desembolso por parte de **“LA UNIDAD EJECUTORA”**; II. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de

Inversión Pública -SNIP- por la Dirección Ejecutiva del Consejo Departamental de Desarrollo, posterior a su ejecución de conformidad con lo regulado por el artículo 30, segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual tendrá como base el informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", firmado y sellado por el supervisor con visto bueno del Director Ejecutivo, ambos del Consejo Departamental de Desarrollo, incorporando un mínimo de ocho (8) a un máximo de doce (12) fotografías a color, que contengan imágenes de ángulos relevantes del proyecto u obra, las cuales deben ser actualizadas conforme a las etapas de ejecución de la obra, siendo condición indispensable que "LA UNIDAD EJECUTORA" cumpla con presentar al "CONSEJO DEPARTAMENTAL", los requisitos siguientes: a) solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del representante legal de la misma; b) recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (7-B) en el que conste la entrega del monto desembolsado; c) certificación del Boletín de Caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto, firmada y sellada por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal; d) fotocopia de la Nota de Débito de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas que ampare el desembolso; e) certificación del acta de la reunión del Concejo Municipal, en la cual manifiesta que, se realizó el proceso de cotización o licitación, según corresponda, de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo expediente se encuentra en los archivos municipales, adjuntando documentación electrónica del proceso de cotización o licitación, desde la publicación de las bases hasta la certificación del acta de aprobación de la adjudicación por parte del Concejo Municipal; f) fotocopia del contrato administrativo de obra, que dentro de sus cláusulas, debe incluir, una relativa al delito de cohecho y otra en la cual la entidad contratada se compromete a cumplir con colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Número

36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco; g) certificación del acta de aprobación del contrato por parte del Concejo Municipal; h) impresión del documento donde conste que el contrato administrativo fue registrado de forma electrónica en el portal de la Contraloría General de Cuentas. (Artículos 2 y 3 del Acuerdo Número A-038-2016, emitido por el Contralor General de Cuentas); i) cronograma de la inversión del avance físico de la obra, presentado por el contratista; j) fotocopia de los seguros de caución de cumplimiento y anticipo a favor de la municipalidad, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; k) fotocopia del cheque y su vóucher que acredite el pago del anticipo de la Municipalidad al contratista; l) estimación de trabajo ejecutado, presentado por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por la "LA UNIDAD EJECUTORA", por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del representante legal de la misma, incorporando un mínimo de ocho (8) a un máximo de doce (12) fotografías a color, las cuales deben ser actualizadas conforme a las etapas de ejecución de la obra; m) fotografía a color donde se evidencie la instalación del rótulo de identificación del proyecto u obra; n) impresión de los registros ingresados en la bitácora electrónica durante el período de ejecución del proyecto, con las firmas y sellos del supervisor de la Unidad Ejecutora y del Director de la Dirección Municipal de Planificación; ñ) copia del acta de inicio de obra III. SIGUIENTES DESEMBOLSOS: Conforme el avance físico del proyecto u obra registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- por la Dirección Ejecutiva del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", posterior a su ejecución de conformidad con lo regulado por el artículo 30, segundo párrafo, del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, el cual tendrá como base el informe del avance físico del proyecto u obra de la Unidad de Supervisión del "CONSEJO DEPARTAMENTAL", firmado y sellado por el supervisor con visto bueno del Director Ejecutivo, ambos del Consejo Departamental de Desarrollo, incorporando un mínimo de ocho (8) a un máximo de doce (12) fotografías a color, que contengan imágenes de ángulos relevantes del proyecto u obra, las cuales deben ser actualizadas conforme a las etapas de ejecución de la obra; siendo condición

indispensable que “LA UNIDAD EJECUTORA” cumpla con presentar al “CONSEJO DEPARTAMENTAL”, los requisitos siguientes: a) solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del Representante Legal de la misma; b) fotocopia de la Nota de Débito de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas que ampare el desembolso; c) certificación del Boletín de Caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto por cada uno de los desembolsos, firmada y sellada por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal; d) recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (7-B) en el que conste la entrega del monto desembolsado; e) fotocopia del cheque y su váucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; f) fotocopia de la factura a nombre de la “LA UNIDAD EJECUTORA” emitida por el contratista, correspondiente al desembolso anterior; g) estimación de trabajo ejecutado, presentada por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por “LA UNIDAD EJECUTORA” por medio de su informe técnico, el cual debe contar con el aval del representante legal de la misma, incorporando un mínimo de ocho (8) a un máximo de doce (12) fotografías a color, las cuales deben ser actualizadas conforme a las etapas de ejecución de la obra; h) impresión de los registros ingresados en la bitácora electrónica durante el período de ejecución del proyecto, con las firmas y sellos del supervisor de la Unidad Ejecutora y del Director de la Dirección Municipal de Planificación; i) documentación regularizada (documentos de cambio) por medio de adenda al presente Convenio, cuando aplique, previo a la ejecución de los trabajos.

IV. ÚLTIMO DESEMBOLSO: De conformidad con el artículo 45 Bis literal c) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el último desembolso se autorizará a favor de la “LA UNIDAD EJECUTORA” contra la entrega de la obra debidamente terminada, así como, contar con el informe favorable de la unidad de supervisión del “CONSEJO DEPARTAMENTAL”, firmado y sellado por el supervisor con visto bueno del Director Ejecutivo, ambos del Consejo Departamental de Desarrollo, en el cual conste el cien por ciento (100%) del avance físico de la obra incorporando un mínimo de ocho (8) a un máximo de doce (12) fotografías a color de la misma, las cuales deben ser actualizadas conforme a las etapas de ejecución de la obra; “LA UNIDAD EJECUTORA” cumpla con presentar al “CONSEJO DEPARTAMENTAL”, los requisitos siguientes: a) solicitud de pago por parte de la Unidad Ejecutora con la firma del representante legal

de la misma; b) recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas (7-B) en el que conste la entrega del monto desembolsado; c) fotocopia de la Nota de Débito de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas que ampare el desembolso. d) fotocopia del cheque y su vóucher que acredite el pago del desembolso anterior al contratista; e) certificación del Boletín de Caja del movimiento diario por cuenta corriente, de la cuenta escritural específica del proyecto por cada uno de los desembolsos, firmada y sellada por el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal; f) fotocopia de la factura a nombre de la “LA UNIDAD EJECUTORA” emitida por el contratista, correspondiente al desembolso anterior; g) fotocopia del aviso que el contratista dio a “LA UNIDAD EJECUTORA” de haber finalizado la obra; h) original del aviso de “LA UNIDAD EJECUTORA” al “CONSEJO DEPARTAMENTAL”, de haber finalizado la obra; i) estimación de trabajo ejecutado, presentada por el contratista y aceptado por el supervisor nombrado por “LA UNIDAD EJECUTORA”, por medio de su informe técnico, el que debe contar con el aval del representante legal de la misma, incorporando fotografías a color, que reflejen el 100% del avance físico del proyecto u obra; j) certificación del acta de la recepción del proyecto u obra de “LA UNIDAD EJECUTORA” al contratista y que éste haya presentado los seguros de caución de conservación de obra y saldos deudores que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; k) impresión de todos los registros ingresados en la bitácora electrónica durante la ejecución del proyecto, conforme lo normado por el párrafo final del artículo 2 del Acuerdo número A-048-2023, emitido por el Contralor General de Cuentas, a través del cual acordó crear el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el Registro, Control, Ejecución y Supervisión de Obra Pública y Proyectos Productivos; l) opinión favorable del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con el proyecto u obra mediante certificación del acta suscrita por los integrantes del mismo; m) certificación del acta administrativa de entrega de la obra, elaborada en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entre el “CONSEJO DEPARTAMENTAL” y “LA UNIDAD EJECUTORA”. **SEXTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.** “LA UNIDAD EJECUTORA” por este acto expresamente se compromete a ejecutar el proyecto u obra objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de contrato

administrativo de obra con personas individuales o jurídicas, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prohibiéndose la práctica de fraccionamiento que pretenda evadir el cumplimiento de la Ley, así como todo tipo de modalidad por administración u otras, sea cual fuere su denominación. **SÉPTIMA: CONTRATOS NO PERMITIDOS.** De conformidad con el artículo 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, queda terminantemente prohibido a “LA UNIDAD EJECUTORA” suscribir contratos de ejecución de obras con Organizaciones no Gubernamentales -ONG-, Organizaciones o Asociaciones Internacionales. Además, el contratista adjudicado en el proceso de cotización o licitación no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto u obra. **OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO.** Este Convenio estará vigente a partir de la suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio fiscal vigente. **NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.** “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” autorizará los desembolsos por medio de transferencias correspondientes a “LA UNIDAD EJECUTORA”, a través de la modalidad de la Cuenta Única del Tesoro -CUT-; la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, liquidará la transferencia por medio del Sistema Bancario Nacional. **DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.** I. “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”: a) contar con las opiniones favorables del Consejo Comunitario de Desarrollo de la comunidad beneficiada con el proyecto u obra mediante certificación del acta suscrita por los integrantes del mismo, para la suscripción del presente Convenio y para la entrega del último desembolso; b) verificar que “LA UNIDAD EJECUTORA” presentó certificación del acta de la reunión del Concejo Municipal, en la cual manifiesta que se realizó el proceso de cotización o licitación de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo expediente se encuentra en los archivos municipales, adjuntando documentación electrónica del proceso de cotización o licitación, desde la publicación de las bases hasta la certificación del acta de aprobación de la adjudicación por parte del Concejo Municipal; c) autorizar los desembolsos comprometidos en el presente Convenio, conforme el

avance físico, posterior a su ejecución, registrado en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y las transferencias que haga el Ministerio de Finanzas Públicas; d) verificar que los demás entes financieros hayan realizado sus respectivas aportaciones en la forma, proporción y plazo establecidos (cuando aplique); e) verificar que “LA UNIDAD EJECUTORA” suscriba con el contratista contrato administrativo de obra en el que se pacten las obligaciones de las partes de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo transcribirse las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales, renglones de trabajo, cantidades, unidades de medida, precios unitarios y totales de la obra, de conformidad con este convenio; f) supervisar la ejecución física del proyecto u obra, a través de los supervisores de obras o proyectos; la ejecución administrativa a través del Director Ejecutivo y ejecución financiera a través del Jefe Administrativo y Financiero; g) a solicitud de “LA UNIDAD EJECUTORA”, suscribir en forma oportuna, la adenda que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra); los cuales deberán ser aprobados por la autoridad máxima de “LA UNIDAD EJECUTORA”, previo dictamen favorable de la supervisión de la Dirección Ejecutiva, debiendo regirse por el marco legal correspondiente. Es entendido que, en caso haya incremento en el monto del proyecto, este será financiado por “LA UNIDAD EJECUTORA”; h) asegurarse que el proyecto u obra se realice en tiempo estimado, conforme: 1) al cronograma de ejecución física aprobado, 2) los precios previstos, 3) el diseño y ubicación aprobados y 4) las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales presentadas; y que los desembolsos autorizados por “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”, provenientes del Ministerio de Finanzas Públicas, correspondan al proyecto presupuestado; i) rendir informes a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, sobre el avance físico y financiero de las obras o proyectos, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes, o cuando sea requerido, reportando las anomalías o irregularidades que observe, para que se le proporcione la asesoría que corresponda; j) suspender la autorización de los desembolsos, así como exigir el reintegro de los realizados a “LA UNIDAD EJECUTORA”, en los casos siguientes: 1) si dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la acreditación del primer desembolso en

la Cuenta Única del Tesoro Municipal, no presenta a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", constancia del depósito a la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la citada cuenta; 2) si no se inicia el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato y ya se hubiese entregado a "LA UNIDAD EJECUTORA" el primer desembolso; 3) cuando se identifiquen anomalías o irregularidades de orden administrativo, técnico o financiero, en especial, cuando se incumplan los contratos, diseños, planos o las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes; k) registrar este convenio en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, a más tardar cinco (5) días hábiles después de su firma; l) al finalizar la ejecución de la obra o proyecto, enviar copia del Informe de Supervisión de la misma a la Contraloría General de Cuentas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y al Congreso de la República de Guatemala, dentro de los quince (15) días siguientes de emitido el mismo; m) faccionar con "LA UNIDAD EJECUTORA" acta administrativa de entrega de la obra, elaborada en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, previo a la acreditación del último desembolso; n) posterior a la acreditación del último desembolso, elaborar con "LA UNIDAD EJECUTORA" la liquidación del convenio, que se hará constar en el acta administrativa suscrita en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas; la certificación de esta y del acta de entrega de la obra, las registrará en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- para que tenga el estatus de finalizado en el plazo establecido en las normas vigentes, o) entregar copia del presente convenio y sus reformas si la hubiera, a los Consejos Comunitarios de Desarrollo beneficiados; p) hacer del conocimiento a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia el enlace que, según lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, el contratista debe de proveer a "LA UNIDAD EJECUTORA", para realizar el monitoreo y seguimiento del proyecto; q) dar seguimiento, por parte de la unidad de supervisión, al desarrollo de la ejecución del proyecto en la dirección de la página de internet, que, de conformidad con el Artículo 89 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos

Mil Veinticinco, fue publicado por “LA UNIDAD EJECUTORA”, en el Sistema GUATECOMPRAS; r) realizar las acciones oportunas que atiendan a la deducción de responsabilidad de distinta naturaleza; y, s) promover, orientar y fortalecer con el apoyo de Promotores Sociales de la región respectiva; la conformación de la Comisión de Auditoría Social, cuyo objeto será el seguimiento de la ejecución física y financiera del proyecto; en el ejercicio de la participación ciudadana. II. DE “LA UNIDAD EJECUTORA”: a) utilizar los recursos financieros que se le transfieran exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio; trasladando al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibido y completado los requisitos establecidos, la totalidad de los recursos que le transfiera “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” junto a su aporte correspondiente, si fuere el caso; b) aportar en forma proporcional el monto acordado en el presente Convenio, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a partir de haberse hecho efectiva la transferencia de los fondos de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”, debiendo presentar a éste constancia del depósito en la cuenta escritural abierta a nombre del proyecto en la Cuenta Única del Tesoro -CUT- de “LA UNIDAD EJECUTORA”, cuando aplique; c) acreditar en forma documental de acuerdo con la naturaleza del proyecto, que el inmueble en donde se ejecutará el proyecto u obra, es propiedad o posesión inscrita a favor del Estado, incluyendo municipios y entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con lo regulado por el artículo 30 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; d) cumplir con el procedimiento de cotización o licitación pública, según corresponda, de conformidad con lo que para el efecto establecen el Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, presentando a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” certificación del acta de la reunión del concejo municipal, en la cual manifiesta que, se realizó el proceso de cotización o licitación de conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuyo expediente se encuentra en los archivos municipales, adjuntando documentación electrónica del proceso de cotización o licitación, desde la publicación de las bases hasta la certificación del acta de aprobación de la adjudicación por parte del Concejo Municipal; e)

registrar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, lo regulado por la resolución número 001-2022, del tres de enero de dos mil veintidós, emitida por la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas; f) iniciar el proyecto u obra dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación del contrato, si ya hubiese recibido el primer desembolso; g) supervisar la ejecución del proyecto u obra, velando que se cumplan los porcentajes establecidos, conforme al cronograma de ejecución física y financiera debidamente aprobado, diseño, especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales, así como la calidad del mismo; en caso contrario, ejecutar los seguros de caución (fianzas) correspondientes; h) elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto u obra el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, Unidad Ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas que proporcione "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL"; i) incluir en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública - SINIP-, las coordenadas geográficas: latitud y longitud (código georeferencial) del proyecto u obra; j) incluir en el contrato de ejecución de obra que suscriba con el contratista, la cláusula que contenga la obligación de éste, de colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet y proveer el enlace a la entidad contratante para realizar monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas. Así como, deberá publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) la dirección de la página de internet provista por el Contratista, donde se pueda visualizar en línea el desarrollo integral de la obra y su avance físico. Esta disposición será obligatoria en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00), y que deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos el cual deberá ser actualizado mensualmente; k) ejecutar la totalidad de los trabajos del proyecto u obra, de conformidad a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y disposiciones especiales, sin que pueda modificar de forma sustancial el diseño del proyecto u obra, sin la previa autorización de los entes financistas; en el caso de hacer cambios que incrementen el costo total del proyecto u obra, éstos serán financiados por su cuenta y sin pago

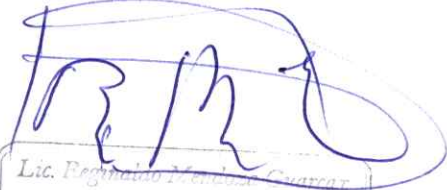
alguno por parte de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”; l) solicitar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” la suscripción de la adenda que regularice los documentos de cambio (órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario y acuerdos de trabajo extra); los cuales deberán ser aprobados por la máxima autoridad de la “UNIDAD EJECUTORA”, previo dictamen favorable de la supervisión de la Dirección Ejecutiva; debiendo regirse por el marco legal correspondiente. Es entendido que, en caso haya incremento en el monto del proyecto, éste será financiado por la “UNIDAD EJECUTORA”; m) presentar a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” informes de avance físico y financiero del proyecto u obra, dentro de los primeros dos (2) días hábiles de cada mes; y, cuando se finalice la obra, remitir informe a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”; n) permitir en cualquier momento el seguimiento y evaluación física, administrativa y financiera que para el efecto practique “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”; o) requerir al contratista mantener a un ingeniero civil o arquitecto colegiado activo, acreditando la respectiva colegiación, para que intervenga en la ejecución del proyecto, que tendrá la representación del contratista en el campo, en calidad de superintendente y que deberá responsabilizarse por la ejecución del proyecto u obra; p) recibir y liquidar el proyecto u obra de conformidad con lo establecido en los artículos del 55 al 57 del Decreto número 52-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, del 46 al 48 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016; q) una vez concluido y recibido el proyecto u obra, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, remitir fotocopias de las actas de recepción y liquidación a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, para que formen parte del expediente de los proyectos u obras registradas en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública -SINIP-, así como, a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”; r) garantizar la operación, mantenimiento, conservación y uso adecuado del proyecto u obra, en caso corresponda, de conformidad con el aval otorgado por el ente rector; s) llevar los registros contables y técnicos del proyecto u obra, documentos y comprobantes que deberá conservar por lo menos durante los diez (10) años posteriores a la finalización de la misma, para efectos de su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 795-2003, t) compartir a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” el enlace que, según lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, el contratista debe de proveer a “LA UNIDAD EJECUTORA”, para realizar el monitoreo y seguimiento del proyecto; u) realizar las acciones oportunas que atiendan a la deducción de responsabilidad de distinta naturaleza; v) para la correcta ejecución de este Convenio y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es requisito indispensable que la Unidad Ejecutora requiera al contratista a quien se le haya adjudicado el proyecto u obra, constancia de estar debidamente inscrito y vigente en el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE); y, w) promover, orientar y fortalecer con el apoyo de Promotores Sociales de la región respectiva; la conformación de la Comisión de Auditoría Social, cuyo objeto será el seguimiento de la ejecución física y financiera del proyecto; en el ejercicio de la participación ciudadana. **DÉCIMA PRIMERA: DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-** De conformidad con lo establecido en el artículo tres (3) del Punto Resolutivo número 04-2016, aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, “LA UNIDAD EJECUTORA” es responsable de incorporar en el contrato que suscriba con el contratista, que éste tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta “Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública” -AGRIP-, debidamente firmada por quien la elaboró de conformidad con las normas SNIP vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** a) Previo al último desembolso el “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” elaborará en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con la “LA UNIDAD EJECUTORA” el acta de recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 45 BIS, literal c) de la ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101-97 del Congreso de la República; b) La Dirección Ejecutiva de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”, será responsable del proceso de liquidación de este convenio conjuntamente con un representante de la “UNIDAD EJECUTORA”, dejando constancia en acta administrativa elaborada en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a “LA UNIDAD EJECUTORA”: a) ceder o delegar los derechos provenientes del presente convenio o utilizar de forma unilateral los recursos para fines distintos a lo convenido, lo que podrá ser objeto de acciones penales y será causal de rescisión unilateral del convenio y en consecuencia del reintegro

total a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" de los desembolsos realizados; b) transferir los recursos financieros a fideicomisos o cualquier otra figura financiera de cualquier naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: CASO DE INCUMPLIMIENTO.** La "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a reintegrar a "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL", la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, por incumplimiento por causas que le sean imputables o bien por omitir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio y leyes aplicables al mismo; sin perjuicio de la deducción de otras responsabilidades legales que el caso amerite. **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convenimos que, en caso de controversias relacionadas con el presente convenio, las mismas se resolverán de forma conciliatoria; caso contrario, se someterá a la vía jurisdiccional Contencioso Administrativa. **DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** Este Convenio podrá ser modificado únicamente a través de un documento de similar naturaleza jurídica, por acuerdo entre las partes. Por ningún motivo se podrá suscribir una adenda cuyo objeto sea el cambio de "LA UNIDAD EJECUTORA" del proyecto u obra. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** a) queda expresamente acordado por las partes, que "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna de su parte si "LA UNIDAD EJECUTORA" incumpliere las obligaciones y/o las estipulaciones a que está sujeta en el presente convenio, debiendo "LA UNIDAD EJECUTORA", según sea el caso, reintegrar la cantidad que constituya la diferencia resultante, luego de restar al monto total recibido, la cantidad que corresponda a lo realmente ejecutado, que se establecerá mediante la evaluación y justiprecio físico, administrativo y financiero, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la terminación del presente convenio. En este caso, "EL CONSEJO DEPARTAMENTAL" conferirá audiencia a "LA UNIDAD EJECUTORA" por un plazo de cinco (5) días hábiles para que aporte las pruebas necesarias y haga valer sus derechos. Vencido el plazo indicado, con o sin su respuesta, resolverá lo que en derecho corresponde; b) por mutuo acuerdo; c) por caso fortuito o fuerza mayor, "LA UNIDAD EJECUTORA" dará aviso por escrito a "EL CONSEJO



Consejo Departamental
De Desarrollo
SOLOLÁ


Lic. Reginaldo Méndez Cuareta
Abogado y Notario

DEPARTAMENTAL” dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor que le impida cumplir con sus obligaciones. y; d) en el caso que el Ministerio de Finanzas Públicas no provea los recursos financieros a “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL” para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que éste incurra en responsabilidad alguna. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** Damos lectura a todas las cláusulas del presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dieciocho (18) hojas de papel bond tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso, con el membrete de “EL CONSEJO DEPARTAMENTAL”.-----


Lic. Edgar Benjamín Tuy Bixcul
Presidente del CODEDE SOLOLÁ




Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal
San Antonio Palopó, Sololá.



ACTA DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

En la ciudad de Sololá, el ocho de agosto de dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE**: Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia por el **Lic. Edgar Benjamin Tuy Bixcul**, quien actúa en su calidad de Presidente y Coordinador del Consejo Departamental de Desarrollo de este departamento; y **Rufino Elfidio Caniz Vicente**, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Antonio Palopó, departamento de Sololá. Personas de mi anterior conocimiento, quienes vuelven a firmar con el infrascrito Notario. -----


Lic. Edgar Benjamin Tuy Bixcul
Presidente del CODEDE SOLOLÁ


Rufino Elfidio Caniz Vicente
Alcalde Municipal
San Antonio Palopó, Sololá.

Ante mí.


Lic. Reginaldo Mendoza Guzmán
Abogado y Notario

